

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/33/41)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 41 (A/33/41)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1978

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 11	1
II. MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	12 - 80	5
A. Observaciones generales sobre la tarea del Comité	12 - 18	5
B. Elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	19 - 66	8
1. Opiniones generales	19 - 39	8
2. Observaciones respecto del proyecto de la Unión Soviética	40 - 66	14
C. Promoción de la solución pacífica de las controversias	67 - 75	21
1. Opiniones generales	67 - 70	21
2. Sugerencias concretas	71 - 75	22
D. Fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas . . .	76 - 80	24
ANEXO Proyecto de tratado mundial sobre la no utiliza- ción de la fuerza en las relaciones internacio- nales, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		27

I. INTRODUCCION

1. En su 106a. sesión plenaria, de 19 de diciembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 32/150, titulada "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

"Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 2/, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de este tema,

"Tomando nota del informe del Secretario General 3/, en el que figuran opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

"1. Decide establecer un Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales integrado por 35 Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/32/466.

2/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

3/ A/32/181 y Add.1.

"2. Encarga al Comité Especial que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en los períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General, con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

"3. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de las sesiones del Comité;

"4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución supra, el presidente de la Asamblea General, tras celebrar las consultas apropiadas, nombró a los siguientes 35 Estados Miembros para que integraran el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/32/500):

Alemania, República Federal de
Argentina
Bélgica
Benin
Brasil
Bulgaria
Cuba
Chile
Chipre
Ecuador
Egipto
Estados Unidos de América
España
Finlandia
Grecia
Guinea
Hungría
India

Iraq
Italia
Japón
Marruecos
México
Mongolia
Nepal
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
Rumania
Senegal
Somalia
Togo
Turquía
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978. Todos los Estados Miembros nombrados integrantes del Comité Especial participaron en sus trabajos.

4. El período de sesiones fue inaugurado en nombre del Secretario General por el Sr. Mikhail D. Sytenko, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, quien representó al Secretario General en la parte inicial del período de sesiones. El Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, representó al Secretario General en la segunda parte del período de sesiones. El Sr. Valentín A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, ocupó el cargo de Secretario del Comité Especial.

5. En su primera sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Francisco Cuevas Cancino (México)

Vicepresidentes: Sr. Andreas J. Jacovides (Chipre)
Sr. Akanyi-Awunyo Kodjovi (Togo)
Sr. Dimiter Kostov (Bulgaria)

Relator: Sr. Eric Duchène (Bélgica)

6. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150 de la Asamblea General, de las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados.
6. Aprobación del informe.

7. En su segunda sesión, celebrada el 22 de agosto, el Comité Especial decidió comenzar sus trabajos con un debate general.

8. En la tercera sesión, celebrada el 23 de agosto, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un "Proyecto de tratado mundial para la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", propuesto por su delegación (A/AC.193/L.3), que figura como anexo al presente informe. En la 14a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Comité Especial tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por Bulgaria (A/AC.193/L.5). En la misma sesión el representante de Bulgaria declaró que no insistiría en dicho proyecto de resolución.

9. En su cuarta sesión, celebrada el 24 de agosto, en relación con la comunicación del Grupo Latinoamericano respecto de los observadores de Nicaragua, Panamá y el Perú (A/32/500, Anexo III), así como con las solicitudes presentadas individualmente en el mismo sentido por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana, el Comité Especial convino en que los representantes de los Estados Miembros que habían indicado el deseo de contribuir a la labor del Comité podrían, con el consentimiento de éste, hacer uso de la palabra ante el Comité y ampliar las respuestas presentadas por escrito por sus gobiernos. De conformidad con esa decisión, se permitió al representante de la República Democrática Alemana hacer uso de la palabra.

10. En su 13a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta cuyo mandato sería semejante al que se había encomendado al Comité mismo. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones entre el 11 y el 13 de septiembre. Hubo un intercambio preliminar de opiniones con respecto al mandato que le cabía cumplir al Grupo de Trabajo. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una presentación detallada del artículo I del proyecto de la Unión Soviética. Algunos representantes opinaron que antes de examinar proyectos el Grupo debía examinar los problemas relativos al del Grupo de Trabajo. Otros representantes formularon sugerencias respecto del artículo I del proyecto de la Unión Soviética.

11. Habida cuenta de que el Comité no había completado su labor, reconoció la conveniencia de seguir considerando las cuestiones que tenía ante sí. Muchas delegaciones apoyaron la continuación de la labor del Comité y subrayaron la importancia de dichas cuestiones. Por otra parte, hubo delegaciones que sostuvieron que la renovación del mandato era un asunto de la competencia de la Asamblea General.

II. MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A. Observaciones generales sobre la tarea del Comité

12. Varias delegaciones hicieron observaciones generales sobre la tarea que había confiado al Comité la Asamblea General en su resolución 32/150.

13. Muchos representantes hicieron especial hincapié en el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza. Se señaló que dicho principio era la piedra angular de la estructura de las relaciones internacionales y del orden jurídico internacional. Por consiguiente, la tarea del Comité se consideraba de gran alcance y de profunda importancia política. Se indicó que, si se aumentaba la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, ello a su vez fortalecería la paz y la seguridad internacionales, consolidaría la distensión internacional y ofrecería una garantía más para la seguridad de los pueblos. Se agregó que el principio de no utilización de la fuerza estaba estrechamente ligado a otros principios jurídicos, como la integridad territorial de los Estados, la independencia política, la inviolabilidad territorial, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad soberana de los Estados, la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos y la solución pacífica de controversias. De esta forma, todo fortalecimiento del principio de no utilización de la fuerza redundaría en el fortalecimiento de todos los demás principios y, habida cuenta de que todos esos principios eran parte inherente del principio de no utilización de la fuerza, era erróneo identificar a éste con cualquiera de los antes enumerados en particular, a expensas de los demás. Se subrayó que, a este respecto, una de las medidas más importantes que se podían tomar era la de concertar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza.

14. Otros representantes recalcaron la complejidad del tema de que debía ocuparse el Comité y que, a su juicio, era parte fundamental de la labor de las Naciones Unidas. Se hizo notar que la protección y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales eran la tarea primordial de las Naciones Unidas y que, aunque la prohibición de la utilización de la fuerza era esencial para mantener la paz, estaba ligada indisolublemente al concepto de solución pacífica de las controversias y a la necesidad de contar con mecanismos efectivos para aplicar ese principio. Así, pues, el principio de no utilización de la fuerza era parte de un todo del que no podía separarse, por lo que era peligroso aislarlo y hacerle objeto de un trato especial. Se añadió que el mandato del Comité consistía en examinar medios de promover no sólo la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, sino también la solución pacífica de las controversias, dos principios estrechamente ligados entre sí y que se complementaban mutuamente a los fines de mantener la paz y la seguridad internacionales, razón por la que se debían abordar simultáneamente y de manera equilibrada.

15. Varias delegaciones hicieron observaciones sobre las diversas formas en que el Comité podía enfocar su tarea. Se recalcó que en el párrafo 2 de la resolución 32/150 de la Asamblea General se encargaba al Comité que examinara "propuestas

y sugerencias de cualquier Estado ... con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", en tanto que la cuestión del arreglo pacífico de controversias se situaba al nivel de "otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas". El párrafo 2 de esa resolución indicaba sin duda alguna que la elaboración de un tratado mundial era la tarea primordial del Comité. Esa interpretación del mandato del Comité - única interpretación posible - quedaba reforzada por la mención, en ese párrafo, de las opiniones expresadas durante los debates sobre el tema en los períodos trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General, en que una mayoría abrumadora de los Estados había expresado inequívocamente su apoyo a un tratado de esa naturaleza. Esa interpretación del mandato del Comité se fundaba además en el preámbulo de la resolución mencionada, que también se refería al principio de la no utilización de la fuerza y al proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza presentado por la Unión Soviética en el documento A/31/243. Una interpretación idéntica del mandato del Comité surgía de la resolución 31/9 de la Asamblea General. Por lo tanto, no había contradicción alguna entre el mandato del Comité y el título de la resolución 32/150, que era "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales". Otras delegaciones no estuvieron de acuerdo con esa opinión y recalcaron que el párrafo 2 de la resolución 32/150 decía lo siguiente:

"2. Encarga al Comité Especial que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en los períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General, con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;"

Además, se señaló que no sólo el arreglo pacífico de controversias era parte integral de todos los aspectos del mandato, sino que la palabra "o" en el párrafo 2 indicaba claramente que el Comité tenía absoluta libertad para considerar un tratado, una resolución, una serie de resoluciones, una recomendación de que no se adoptase ninguna medida, o cualquier otro medio que considerase apropiado. También se señaló que el cambio del título original del tema, que se refería exclusivamente a un tratado, por el de "Informe del Comité Especial sobre el aumento de la eficacia del principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" ponía de relieve la clara intención de la Asamblea de ampliar el mandato del Comité para incluir cualquier recomendación que el Comité considerase adecuada. Se indicó que el enfoque más lógico era el de buscar otras opciones a la utilización de la fuerza, es decir, centrar la atención en el precepto positivo de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos. Se expresó también la opinión de que la tarea del Comité consistía en estudiar todos los medios posibles de dar más eficacia a la prohibición general de la utilización de la fuerza. A este respecto, varias delegaciones consideraron que el concepto de la seguridad colectiva era un corolario más del principio de no utilización de la fuerza. En las secciones B a D *infra*, se resumen las ideas principales que surgieron en los debates respecto de las distintas posibilidades que se abrían ante la Comisión.

16. Varios representantes subrayaron la necesidad de obrar con un espíritu constructivo y de procurar el logro de soluciones que recibieran una aceptación general. Se dijo que las enormes repercusiones jurídicas y políticas de la cuestión que se examinaba exigían una búsqueda paciente de soluciones sobre la base del consenso general. El Comité Especial debía tratar de alcanzar un acuerdo unánime respecto de un documento que representara un avance verdadero y no una mera declaración de aspiraciones. Debía regirse, más que nada, por la idea de que el resultado definitivo había de recibir la aprobación general de los diversos grupos para poder dar fruto y pasar a ser un conjunto de directrices obligatoria para los gobiernos y un avance efectivo en el largo camino en pos de una distensión universal auténtica. Se hizo hincapié en que la única forma de alcanzar soluciones valederas y prácticas era la de actuar por consenso y no por mayoría numérica.

17. Algunas delegaciones sostuvieron que las cuestiones de que se ocupaba el Comité en relación con la cuestión de la no utilización de la fuerza eran esencialmente las mismas que examinaba el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. Se señaló que el que hubiera dos comités que se ocuparan del mismo tema no sólo era increíblemente ineficaz sino que además encerraba el muy considerable peligro de que hicieran recomendaciones que no coincidieran enteramente. Se hizo notar que muchas delegaciones tenían dificultades no sólo para prepararse para todas las reuniones que se celebraban anualmente, sino incluso para asignar personal a ellas. Por lo tanto, se sugirió que se reflexionara sobre ese problema de duplicación de esfuerzos. Se indicó que una posibilidad era la de sugerir a la Sexta Comisión que suprimiera las cuestiones del arreglo pacífico y de la paz y la seguridad internacionales del programa del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, o por lo menos pedirle que abordara esas cuestiones de la misma forma en que dicho Comité había convenido tácitamente en examinar las cuestiones del Consejo Económico y Social, a saber, aplazando la consideración de las cuestiones que se estuviesen examinando en otro foro. Otra posibilidad era la de informar a la Sexta Comisión de que la superposición existente entre los dos Comités Especiales era tal que el mandato del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza debía fusionarse con el mandato del Comité Especial de la Carta a fin de que las cuestiones idénticas se examinaran en un solo lugar, más a fondo y de forma más coherente.

18. Una delegación dijo que el problema de la duplicación de esfuerzos no se planteaba, pues las delegaciones que quisieran debatir la cuestión del arreglo pacífico de controversias podían remitirse al proyecto de tratado de la Unión Soviética, que abarcaba ese tema.

B. Elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

1. Opiniones generales

19. Muchas delegaciones acogieron con beneplácito la propuesta de la Unión Soviética de que se elaborara un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales como se proponía en el documento A/AC.193/L.3. A este respecto, se opinó que el ambiente político favorecía tal empresa: se señaló que la idea de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza ya había recibido aprobación y apoyo no solamente dentro de los más amplios círculos de la opinión pública mundial, sino también entre la mayoría abrumadora de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que las opiniones manifestadas por los gobiernos y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General daban fe de la oportunidad e importancia de la propuesta soviética. Además, se sostuvo que la distensión actual en las relaciones internacionales creaba condiciones favorables para la concertación del tratado propuesto.

20. Se hizo hincapié en que el principio de la no utilización de la fuerza, si bien había sido reconocido prácticamente por todos los Estados como una de las bases principales de las relaciones internacionales, había sido confirmado jurídicamente en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, y había sido confirmado y desarrollado de manera autorizada en una serie de instrumentos internacionales, incluso en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como en una serie de tratados bilaterales, el mundo había sido testigo, desde que la Carta había entrado en vigor, más de cien guerras y conflictos armados en los que habían perecido millones de personas. Si bien en ciertos círculos todavía se pregona la admisibilidad de conflictos armados "locales", "limitados" o "controlados", el perfeccionamiento constante de los armamentos nucleares y la actual red de alianzas militares llevaban consigo la amenaza de que tales conflictos pudieran escalar hasta convertirse en una guerra termonuclear mundial. A este respecto, se observó que cuando se había firmado la Carta, prácticamente no existían las armas nucleares, pero que desde ese entonces habían surgido las armas nucleares de un poder destructivo sin precedentes. Por lo tanto, en ningún momento anterior los riesgos de la aniquilación de la humanidad habían sido tan grandes y nunca antes había sido tan necesaria la lucha por la paz. Además, todavía existían activas presiones en el mundo que se esforzaban por socavar el proceso de distensión, alentar la carrera de armamentos, crear nuevos tipos de armamentos mortíferos y fortalecer los bloques militares de agresión, y que trataban de reavivar un ambiente de temor en las relaciones entre los Estados y exacerbar los focos de tensión. A este respecto, se hizo referencia a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados celebrada en Belgrado en julio, la cual había manifestado su preocupación especial en relación con los retrocesos en el proceso de distensión. Se sostuvo que todos estos factores indicaban la oportunidad de la iniciativa soviética.

21. A juicio de sus partidarios, el tratado propuesto ejercería una influencia positiva en las relaciones internacionales: contribuiría al fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales y disminuiría el peligro de conflictos armados; tendría considerables efectos preventivos y constituiría un instrumento jurídico para desalentar y desarmar al agresor; contribuiría al proceso de distensión y

cooperación internacional, mejoraría el ambiente de las relaciones internacionales, aumentaría la confianza entre los Estados y realizaría la función de las Naciones Unidas; contribuiría a frenar la carrera de armamentos, en constante intensificación, y promovería los progresos en materia de desarme, lo cual a su vez afectaría favorablemente el desarrollo económico de todos los Estados, especialmente de los países en desarrollo; facilitaría la solución de situaciones de conflicto actuales y futuras con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y constituiría un instrumento importante para forjar las relaciones internacionales a escala mundial; ayudaría a eliminar la opresión colonial y las prácticas neocolonialistas y a garantizar el derecho de todo pueblo a la libre determinación, la independencia económica y la soberanía plena sobre sus recursos naturales; y por último, estimularía el progreso económico, social y técnico.

22. Así, se señaló que el tratado propuesto lejos de debilitar las disposiciones pertinentes de la Carta, acrecentaría su eficacia. A este respecto, se subrayó que si bien era cierto que el principio de la no utilización de la fuerza había sido consagrado en la Carta, los principios del derecho internacional podían ser respaldados con la concertación de tratados internacionales y el establecimiento de normas jurídicas obligatorias, lo cual era precisamente la finalidad del tratado propuesto. Un enfoque semejante se había utilizado para promover el desarrollo progresivo de otros principios establecidos en la Carta. Se recordó que muchos principios y disposiciones de la Carta habían sido codificados y desarrollados progresivamente desde la creación de las Naciones Unidas y que era solamente natural que se continuaran interpretando y precisando a medida que evolucionaran las relaciones internacionales. A este respecto, se hizo referencia a la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1962, por la cual la Asamblea había decidido iniciar, en virtud del inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz; esta iniciativa había llegado a feliz término con la aprobación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)).

23. Se afirmó que la aseveración de que el tratado propuesto podía tener una influencia negativa sobre la fuerza jurídica de la Carta carecía de fundamento. A este respecto, se hizo una distinción entre la fuerza jurídica de un principio y su eficacia: el tratado propuesto, al mismo tiempo que simplemente confirmaba la fuerza jurídica que ya tenía el principio de que se trataba, procuraría aumentar su eficacia.

24. También se afirmó que era infundado el argumento de que el principio de la no utilización de la fuerza como norma activa del derecho internacional no podía reforzarse con un tratado, puesto que la razón de que no se observase esa norma radicaba en la falta de voluntad política. Se señaló que la estricta observancia por los Estados de sus obligaciones no podía presumirse automáticamente por el simple hecho de que fueran partes en un tratado, ya que la voluntad de los Estados presuponía un conjunto de factores sociales y políticos que no regía el derecho internacional. Sin embargo, la voluntad de los Estados no podría contraponerse a la obligación de no utilizar la fuerza. Además, el argumento de que se trataba reflejaba un enfoque nihilista del derecho internacional y una creencia en la libertad de los Estados para actuar como lo dictaran las circunstancias.

25. Varias delegaciones, si bien reconocieron que el mundo, pese a que había podido evitar una tercera guerra mundial, había presenciado muchos actos de violencia en los tres últimos decenios y aunque convinieron en que los Estados Miembros estaban obligados por la Carta a tratar de remediar esa situación, expresaron serias dudas sobre la conveniencia de elaborar un tratado al respecto o de tomar las medidas previstas en el proyecto presentado por la Unión Soviética. Algunos de ellos, si bien manifestaron su conformidad con el objetivo fundamental del proyecto de la Unión Soviética y encomiaron esa iniciativa que, cabía esperar, diese lugar a un diálogo fructífero y produjese los resultados necesarios, pusieron de relieve que las objeciones y dudas expresadas por muchas delegaciones debían examinarse cuidadosamente.

26. Se observó que el principio de la no utilización de la fuerza ya se establecía con admirable claridad en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en el párrafo 4 del Artículo 2, y la claridad y el alcance de esa disposición se veían confirmados por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Así, pues, el problema básico no radicaba en que no hubiese una norma que prohibiese la utilización de la fuerza o en que algunos Estados no fuesen conscientes de la existencia de una norma clara y solemne al respecto. Si algunos de ellos estaban dispuestos a transgredirla o a sostener que no era aplicable, por mucho que se repitiera la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza no podría disuadirse a los Estados que estuvieran dispuestos a infringir la norma. A este respecto, se recordó que, como se podía comprobar en el caso del breve texto del Pacto de París de 1928, los precedentes que existían para la técnica propuesta por la Unión Soviética, a saber, la repetición y afirmación en un breve texto de tratado sobre el principio de la no utilización de la fuerza, no eran pruebas favorables de su eficacia. Se añadió que la demostrada esterilidad del Pacto y el fracaso de la Sociedad de las Naciones habían demostrado que las proclamaciones o los tratados sobre el uso de la fuerza y la proscripción de la guerra no eran eficaces por sí mismos: la lección extraída de la segunda guerra mundial era que la mejor esperanza residía en un amplio sistema de seguridad colectiva.

27. Se observó además que el principio de la no utilización de la fuerza estaba vinculado al principio del arreglo pacífico de controversias y al del derecho de legítima defensa, y que era además uno de los elementos del sistema de mantenimiento de la paz establecido por la Carta en los Artículos 11 y 12 del Capítulo VII. Era muy peligroso hacer nada que pudiese privar al Consejo de Seguridad de su libertad de acción y restringir las facultades discrecionales que le correspondían con arreglo al Artículo 39, razón por la que se había conferido sólo valor de recomendación aun a textos de tanta importancia política como el de la definición de la agresión. Si bien había ejemplos innegables de convenciones que habían dado mayor desarrollo a las disposiciones de la Carta, especialmente en la esfera de los derechos humanos, no se podía hacer un paralelo inmediato entre el tema de los derechos humanos y el principio de la no utilización de la fuerza. En este último caso, no parecía posible dar un mayor desarrollo a los principios establecidos en la Carta sin alterar el equilibrio básico establecido en ese contexto por la Carta. A ese respecto, se expresó la opinión de que si la Unión Soviética hubiese presentado un proyecto de resolución o de declaración solemne de la Asamblea General, habría sido más fácil aceptar un texto parecido al propuesto; sin embargo, el hecho de que se hubiese presentado como tratado exigía actuar de forma más cautelosa.

28. Con respecto a la formulación del tratado propuesto, se señaló que si las disposiciones del instrumento previsto eran idénticas a las de la Carta, la repetición de una obligación vigente podía dar la impresión errónea de que el tiempo había reducido esa obligación; también podía hacer dudar de la eficacia de la Carta. En cambio, la obligación enunciada en el párrafo 4 del Artículo 2 no sólo se reafirmara sino además se reformulara como en el proyecto propuesto, se correría el riesgo de que hubiera interpretaciones divergentes de las dos fórmulas, lo que daría lugar a nuevos problemas; las disposiciones del Artículo 103 de la Carta serían útiles en el caso de un conflicto patente entre el texto de un tratado y el de la Carta, aunque la cuestión se hacía más sutil cuando el conflicto no era evidente. A este respecto, se señaló que el condicionamiento del principio de la no utilización de la fuerza podría restar importancia al principio original y poner en manos de los países que intentaban evitar la prohibición del uso de la fuerza de la Carta un medio de argumentar que la prohibición había perdido terreno ante un instrumento posterior o que el mencionado instrumento tomaba en cuenta alguna consideración no prevista en la Carta, por lo que sólo podía tener un efecto condicionado. A ese respecto, se mencionó el problema de las excepciones o reservas afirmadas o implícitas respecto del principio de la no utilización de la fuerza, incluida la aseveración de que la lucha armada y la ayuda a los que libraban una lucha armada era consecuente con la Carta - postulado que, según se afirmó, distaba mucho de ser aceptado de manera general como principio de derecho - e incluidos también los intentos que hacían, con demasiada frecuencia, los Estados culpables de alentar el uso de la fuerza indirecta o secretamente y negaban su responsabilidad por la violencia subsiguiente o ni siquiera intentaban justificar la utilización de la fuerza, así como la utilización de ésta cruzando fronteras a los fines de asegurar la ortodoxia en materia de doctrinas.

29. Otra dificultad que se mencionó se relacionaba con la posibilidad de que, ante la falta de un consenso sobre la enumeración de los tipos de acción que debían incluirse o excluirse en la prohibición de la utilización de la fuerza, algunos Estados se abstuviesen de ser partes en el nuevo instrumento: en ese caso, el hecho de que un tratado que, se suponía definía la obligación de no recurrir a la fuerza no lograra obtener la aceptación de toda la comunidad internacional arrojaría dudas sobre el valor del párrafo 4 del Artículo 2 y debilitaría el principio que el tratado tenía por objeto fortalecer. Otro problema que se presentaría sería el de la relación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no fueran partes en el tratado propuesto y los que sí lo fueran.

30. Varias delegaciones destacaron que la iniciativa soviética tenía como objetivo fortalecer el sistema jurídico y político establecido por la Carta de las Naciones Unidas y que, por consiguiente, merecía aliento y apoyo. A este respecto, se recordó que la cuestión de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales había sido planteada por vez primera por el movimiento de países no alineados en su conferencia en la cumbre celebrada en Lusaka en 1970.

31. Se expresó la opinión de que si se pudiera redactar un tratado sobre la no utilización de la fuerza que no restara vigor a las disposiciones equivalentes de la Carta ni menoscabara la validez fundamental de éstas, sino que, por el contrario, promoviera su aplicación y eliminara las ambigüedades y lagunas que en el pasado habían sido causa de abusos, tal instrumento constituiría una valiosa aportación a la reglamentación jurídica de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. A este respecto, se expresó desacuerdo con la

opinión de que el principio de la no utilización de la fuerza no podía examinarse sin tener debidamente en cuenta el hecho de que era parte integrante de toda la estructura y filosofía de un orden mundial basado en la existencia de las Naciones Unidas. Era necesario actuar con prudencia, pero no debía permitirse que ésta encubriese la renuencia a hacer viable y eficaz el principio. Cualquier tratado que se consiguiera concertar podría perfeccionar sin derogarlas, las disposiciones correspondientes de la Carta teniendo en cuenta los acontecimientos importantes que habían ocurrido en la vida internacional durante los últimos 33 años, así como la abundante jurisprudencia que se había acumulado durante este período dentro y fuera de las Naciones Unidas.

32. Uno de los elementos que se destacaron fue la necesidad de una definición adecuada de los conceptos de fuerza y de utilización de la fuerza que abarcara, además de la fuerza militar, la coerción subversiva y económica. A este respecto, se hizo referencia a la reciente declaración aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado en julio de 1978, en la que se reiteró la necesidad de eliminar la amenaza o el empleo de la fuerza y de la presión en las relaciones internacionales como uno de los objetivos fundamentales de la política de no alineación y se deploraron presiones tales como el apoyo exterior al terrorismo, los intentos encubiertos de desestabilizar a gobiernos, el uso de mercenarios, las campañas de prensa difamatorias, el empleo de órganos financieros para intentar controlar los créditos internacionales en formas que se asemejaban a la injerencia en los asuntos internos de los Estados y la violación del principio de no intervención. En lo que se refiere a la subversión, se opinó que ya no era posible condenar con palabras la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales al mismo tiempo que se emprendían acciones subversivas encaminadas a desestabilizar regiones enteras o a establecer sistemas hegemónicos; un nuevo instrumento internacional sobre la no utilización de la fuerza debería contener una denuncia clara de la intervención exterior directa o indirecta contra la independencia política o la integridad territorial de los Estados.

33. También se expresó la opinión de que en un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se deberían destacar los aspectos territoriales de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza, tales como la prohibición de la ocupación de territorios y otros actos dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de los Estados y la prohibición del despliegue de las fuerzas armadas de un Estado contra el Territorio de otro Estado.

34. Se añadió que cualquier tratado debería señalar explícitamente la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares de abstenerse de emplear armas nucleares o de amenazar con emplearlas contra Estados no poseedores de armas nucleares, así como el compromiso de no ser los primeros en utilizar tales armas. Debería incluir asimismo la obligación de todos los Estados de adoptar medidas eficaces para el desarme y reducir el peligro de un enfrentamiento entre ellos.

35. Otro elemento que se mencionó fue el reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y otros pueblos dependientes por la liberación. A este respecto, se manifestó la opinión de que en el tratado se debería consignar de forma explícita el derecho de los pueblos a luchar, incluso con las armas, por su liberación de la dominación colonial. Otros partidarios de los derechos de los pueblos plantearon dudas acerca de la conveniencia de elaborar un tratado que permitiera expresamente utilizaciones de la fuerza no establecidas en la Carta.

36. Aunque consideraban que la inclusión en un tratado mundial de elementos como los mencionados antes constituiría un gran paso adelante, varias delegaciones reconocieron que era necesario actuar con prudencia habida cuenta de la importancia primordial de la relación entre la Carta y un nuevo tratado y, en consecuencia, la forma del documento no debía decidirse desde el comienzo; mucho podría lograrse por medio de interpretaciones más precisas que tuvieran en cuenta las nuevas inquietudes y el deseo de paz y seguridad de los Estados Miembros, camino que se había seguido en el caso de la Declaración sobre las relaciones de amistad y del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

37. Se añadió que, si fuera evidente que había más escollos que los que se habían previsto, la iniciativa soviética proporcionaría en todo caso un marco institucional útil para el examen de problemas importantes. Entre estos problemas se mencionó la definición del derecho de legítima defensa. A este respecto, se indicó que la legítima defensa no debía invocarse para justificar el costo astronómico de la carrera de armamentos, ni para rechazar propuestas positivas como la de que un pequeño porcentaje de los recursos que se gastan actualmente en armamentos se dedicara a aumentar el bienestar de las masas del mundo; se añadió que también se necesitaban salvaguardias para evitar que se invocara el derecho de legítima defensa en el caso de alegaciones infundadas de agresión extranjera. Se señaló asimismo que la mayoría de los países en desarrollo consideraban que el ejercicio del derecho de legítima defensa no constituía la única situación en que era permisible el uso de la fuerza y que había otros derechos que, dado el mundo imperfecto establecido por la Carta de las Naciones Unidas, debían ser protegidos por la fuerza como último recurso. Por otra parte, se expresó la opinión de que, de conformidad con la Carta, las represalias armadas para obtener satisfacción por daños y la intervención armada como instrumento de política nacional con fines distintos a la legítima defensa eran ilegales y que la opinión predominante, en lo que se refería a las excepciones basadas en el Artículo 51, había sido la de que éste debía interpretarse en un sentido estricto, y que un Estado que, supuestamente o en realidad, se viera amenazado por preparativos bélicos de otro Estado debía recurrir inmediatamente al Consejo de Seguridad en vez de tomar medidas preventivas de legítima defensa.

38. En otros problemas que se consideró que eran de la competencia del Comité figuraron la eliminación de la pobreza, la ignorancia y la injusticia, y el establecimiento de un orden económico más equitativo, el control de armamentos y el desarme, la producción y el comercio de armamentos y los obstáculos que se oponen al ejercicio del derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación.

39. Aunque algunas delegaciones sostuvieron que tal interpretación amplia del papel del Comité no carecía de interés, otras opinaron que se debían evitar los intentos de abarcarlo todo y que había que fijar límites a la tarea del Comité para que éste pudiera cumplir su misión eficazmente.

2. Observaciones respecto del proyecto de la Unión Soviética

40. Muchas delegaciones rindieron un homenaje a la iniciativa de la Unión Soviética incorporada en un proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza (A/AC.193/L.3), destacaron lo oportuno de dicho proyecto y estimaron que constituía una base sólida para las deliberaciones futuras del Comité. Algunas delegaciones observaron que en el proyecto de la Unión Soviética se ponían de relieve los medios prácticos para lograr el respeto general y cabal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. También se reflejaban las disposiciones de la Carta y los cambios ocurridos en el mundo desde la redacción de la Carta.

41. Otras delegaciones, si bien respetaban los motivos que habían llevado a la presentación de la propuesta de la Unión Soviética, tenían dudas sobre la calidad de la iniciativa y señalaron lo que consideraban deficiencias y omisiones del proyecto, especialmente si se comparaba con la Declaración sobre las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados o el Acta Final de la Conferencia de Helsinki. Algunas delegaciones se abstuvieron de formular observaciones sobre los detalles del proyecto, ya fuera porque tenían objeciones básicas respecto de la propuesta o porque la consideraban prematura. Otras hicieron referencia a observaciones que habían hecho anteriormente en la Asamblea General.

42. Respecto de las disposiciones concretas del proyecto de tratado de la Unión Soviética, se señaló que debía incorporarse en el título el concepto de abstención de la amenaza de la fuerza, ya que tanto el uso como la amenaza de la fuerza estaban vinculados con el problema de la paz. Por lo tanto, el título debía ser "Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales".

43. Se destacó que en el preámbulo del proyecto se decía que las Altas Partes Contratantes estaban "inspiradas por el deseo de hacer de la renuncia del uso o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales con cualquier tipo de arma una ley de la vida internacional", con lo que se ponía de relieve el objetivo fundamental del proyecto de tratado, a saber, lograr un cumplimiento más efectivo de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta.

44. Se propuso que los tres primeros párrafos del preámbulo se redujeran a uno solo y que se abreviaran los cuatro párrafos siguientes para que aludieran fundamentalmente a los acuerdos o resoluciones más importantes, como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, la definición de agresión y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

45. También se señaló que el llamamiento al desarme general y completo que figuraba en el artículo IV del proyecto debía formar parte del preámbulo, de manera que se pusiera de relieve el deseo de las Altas Partes Contratantes de renunciar a la carrera de armamentos y recurrir cada vez más a la solución pacífica de los conflictos internacionales.

46. Con respecto al artículo I del proyecto de tratado de la Unión Soviética, se señaló que estipulaba que las Altas Partes Contratantes "cumplirán estrictamente" su compromiso de no utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza, como dispone el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Esa obligación crucial se definía en más detalle en relación con la realidad objetiva política y militar del mundo actual, y el proyecto de tratado tenía como finalidad principal que los Estados renunciaran a la forma más peligrosa de utilización ilícita de la fuerza, es decir, el empleo de fuerzas armadas con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa. Por ello, el proyecto de tratado no era en modo alguno una simple confirmación de las obligaciones que actualmente incumbían a los Estados en virtud de la Carta, sino que también preveía que las partes contrajeran obligaciones adicionales que, sin embargo, no reemplazarían o modificarían la obligación básica consagrada en la Carta de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en el arreglo de controversias. Se destacó que las disposiciones de la segunda parte del párrafo 1 del artículo I del proyecto de tratado eran de importancia primordial. Puesto que el derecho internacional contemporáneo prohibía la utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados, era evidente que dicha prohibición abarcaba la utilización de cualquier tipo de fuerzas armadas y armas y particularmente las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. La prohibición de la utilización de todo tipo de armas constituía la primera medida esencial hacia la prohibición absoluta de utilizar determinados tipos de armas y hacia la solución de los problemas del desarme y la limitación de la carrera de armamentos. Lo anterior estaba también vinculado lógicamente con las "medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme" que habían de adoptarse de conformidad con el artículo IV. Este enfoque del problema había obtenido reconocimiento general y se había confirmado, por ejemplo, en el párrafo b) del artículo 3 de la Definición de Agresión de 1974 (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General), que había sido aprobada por consenso, en la resolución 1653 (XVI) de la Asamblea General, en la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares y en la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General. En la Declaración contenida en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2) se señalaban medidas destinadas a evitar el estallido de una guerra nuclear y disminuir el peligro de la amenaza o el uso de armas nucleares, para velar por la supervivencia de la humanidad y eliminar el peligro de la guerra. Se propuso que se diera a esas declaraciones solemnes de la Asamblea General la fuerza de normas de tratados, con objeto de dar un paso efectivo para evitar la guerra nuclear y lograr una genuina seguridad para la humanidad. Ese paso era esencial en vista del rápido desarrollo de la ciencia y la tecnología, que permitía la creación y perfeccionamiento de armas nucleares, las más devastadoras de todas las armas.

47. Algunas delegaciones formularon objeciones respecto de la redacción y el sentido del artículo I. Se señaló que el artículo I parecía referirse a ciertos compromisos previos más que a compromisos nuevos. Sería más lógico que se sustituyeran las palabras "cumplirán estrictamente los compromisos", en la primera línea, por las palabras "se comprometen". Además, en la segunda parte de la frase debía aclararse si las palabras "sus relaciones internacionales" se referían a las relaciones mutuas de las Altas Partes Contratantes o a las relaciones de éstas con otros Estados.

48. Se observó que la mención concreta en el artículo I del proyecto de ciertas clases de armas podía debilitar la naturaleza de la prohibición general contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. También se sugirió que se agregara un cuarto párrafo al artículo I en que se declarara que las violaciones de las obligaciones asumidas en virtud del tratado darían lugar a la adopción de medidas coercitivas según lo previsto en el Capítulo VII de la Carta.

49. Se señaló también que el artículo I del proyecto de tratado contenía una definición restrictiva del uso de la fuerza, lo que significaba que ignoraba por completo las formas disimuladas del uso de la fuerza tales como la subversión, el uso de mercenarios, las técnicas para el derrocamiento de gobiernos extranjeros y presión económica. Dado que esas formas eran sin lugar a dudas las más frecuentes en las relaciones internacionales, el excluirlas de tal tratado equivaldría a admitirlas. En consecuencia, se podría fortalecer el artículo I mediante la inclusión de las prohibiciones que se consignaban en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados en relación con el uso de la fuerza para violar las fronteras de otro Estado, las medidas de fuerza que privaran a los pueblos de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia, la organización de fuerzas irregulares, incluidas las de mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado, la organización de actos de guerra civil o de actos de terrorismo en otro Estado y la ocupación militar del territorio de otro Estado.

50. En relación con el artículo I se señaló también que se omitía mencionar los casos en que la Carta establecía modalidades de empleo de la fuerza. En particular, se expresó la opinión que en el artículo I no se indicaba claramente que el ejercicio del derecho de legítima defensa, perfectamente lícito en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, no constituía un caso de recurso ilícito a la fuerza. Sin embargo, también se expresó la opinión de que el artículo I no afectaba en forma alguna al derecho inalienable de los Estados a recurrir a la legítima defensa individual o colectiva de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta. Aunque en el artículo III del proyecto de tratado no se hacía referencia directa al derecho de legítima defensa, se reafirmaba inequívocamente la posibilidad de recurrir legalmente a la fuerza en todos los casos previstos en la Carta. Además, la referencia en el artículo III a los tratados y acuerdos concertados anteriormente por los Estados reforzaba el derecho establecido en el Artículo 51 de la Carta, que en la práctica podía ejercerse mediante la concertación de acuerdos bilaterales y regionales de asistencia mutua. En consecuencia, se destacó que en el párrafo 3 del artículo I del proyecto de tratado se reservaba a los Estados partes el derecho a utilizar la fuerza en los casos en que eso no estuviese prohibido por la Carta. Esto no eliminaba la posibilidad de que en el proyecto pudiese reflejarse más concretamente el principio de legítima defensa en estricta conformidad con la Carta, a saber, en respuesta a un ataque armado y con exclusión de todo tipo de acciones armadas de carácter preventivo.

51. Por último, se declaró también que aun cuando la medida más eficaz para impedir la amenaza o el uso de la fuerza era llegar a la eliminación de las fuerzas armadas de los Estados Miembros, no era oportuno establecer un artículo especial sobre esa materia en el proyecto de tratado por cuanto todos los aspectos referentes al desarme habían sido confiados a determinados órganos de las Naciones Unidas.

52. Se destacó que en el artículo II del proyecto de tratado se vinculaba el problema de la no utilización de la fuerza con el principio del arreglo pacífico de controversias en fórmulas que correspondían al párrafo 3 del Artículo 2 y al Artículo 33 de la Carta, y que en el párrafo 3 del mismo artículo II se introducían disposiciones que desarrollaban dichas fórmulas. Se señaló que el proyecto de tratado reafirmaba los principios contenidos en el Artículo 33 de la Carta, relativos a la libertad de elegir medios pacíficos y que, al mismo tiempo, se refería a procedimientos de arreglo adoptados por Estados ya fuera con respecto a una controversia determinada o en virtud de acuerdos individuales.

53. Por el contrario, algunas delegaciones expresaron reservas respecto del artículo II del proyecto presentado por la Unión Soviética. Por ejemplo, se expresó la opinión de que la lista de medios pacíficos para el arreglo de controversias que figuraba en el artículo II del proyecto era incompleta, ya que no incluía todos los medios que figuraban en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto se concentraba casi exclusivamente en el problema de la no utilización de la fuerza, omitiendo muchos conceptos que estaban claramente expuestos en la Carta. A ese respecto, se formuló la pregunta de si no sería preferible, en vez de repetir las palabras de la Carta, establecer nuevas normas internacionales que rigieran las obligaciones de los Estados en materia de controversias internacionales. Se sostuvo que si únicamente se reafirmaba el sistema recogido en los Artículos 33 a 38 de la Carta, se desaprovecharía una ocasión única para contribuir positivamente a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. En especial, se opinó que, además de los medios pacíficos de arreglo de controversias a que se hacía referencia en el artículo II del proyecto de tratado, deberían mencionarse otros procedimientos tales como la investigación y el recurso a las organizaciones o convenios regionales.

54. Con respecto al artículo III del proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética, se expresó la opinión de que el principio de la utilización lícita de la fuerza también había sido reconocido en muchos tratados y convenciones, sobre todo en acuerdos multilaterales y bilaterales en materia de defensa mutua. El artículo III del proyecto presentado por la Unión Soviética era, por lo tanto, indispensable. El principio de "pacta sunt servanda" constituía la espina dorsal del derecho internacional y era mucho más importante que el principio de la no utilización de la fuerza.

55. En cambio, el texto del proyecto de artículo III suscitó objeciones de parte de varias delegaciones. Se consideró que era oscuro y vago y que planteaba dudas en cuanto a la significación real de la reserva relativa a los tratados y acuerdos celebrados anteriormente y a si el procedimiento interno de los Estados podía poner límites a la aplicación del principio de la no utilización de la fuerza. A ese respecto, se señaló que una redacción como la del artículo III del proyecto, relacionada con los tratados celebrados por los Estados, difícilmente podría, en el momento actual, dejar de crear preocupaciones respecto de las doctrinas de la soberanía limitada; cabía esperar que una referencia a los tratados entre miembros no fuera una tentativa de utilizar tratados obtenidos mediante las formas más crudas de compulsión para mejorar esas deslustradas doctrinas. Cuando se veían disposiciones como las contenidas en el artículo III del proyecto, no se podían dejar de reconocer los peligros que entrañaba el apartarse de la redacción de la Carta.

56. A este respecto, se sostuvo, además, que el texto del artículo III podía llevar a resultados inaceptables al permitir a los Estados no sentirse absolutamente obligados por el principio de la no utilización de la fuerza, ya que no se hacía distinción alguna sobre el carácter de los tratados y convenios anteriores concertados por los Estados. Ese aspecto en particular del proyecto requería mejoramiento mediante una formulación cuidadosa y precisa acorde con el lenguaje de la Carta.

57. También en relación con el artículo III se señaló que, en vista del abuso de las disposiciones de tratados anteriores que tenían por objeto conceder el derecho a un Estado de intervenir por la fuerza contra otro Estado, debía restringirse dicho artículo haciendo referencia al Artículo 103 de la Carta y a las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, acerca de los tratados impuestos por el uso de la fuerza y de los que contuvieran disposiciones que violaran normas perentorias de derecho internacional.

58. Por último, se expresó la opinión de que en el artículo III debería hacerse referencia a los conceptos de legítima defensa y recurso a la fuerza autorizados por las Naciones Unidas en el Artículo 51 de la Carta. Sin embargo, se destacó que en el proyecto no se infringía en absoluto el derecho de los Estados de legítima defensa, individual o colectiva, previsto en el Artículo 51 de la Carta; en el artículo III, en particular, se reafirmaba el derecho de cada Estado a rechazar la agresión y eliminar sus consecuencias.

59. Se afirmó que en el artículo IV figuraba una característica particular del proyecto soviético, a saber, la inclusión de medios adicionales de lograr el cumplimiento de la obligación principal de la no utilización de la fuerza. A ese respecto se sostuvo también que la celebración del tratado como el medio más importante de fortalecer la eficacia de la obligación de no utilizar la fuerza no sólo no excluía sino que, en realidad, presuponía un mejoramiento del mecanismo para lograr el cumplimiento de esa obligación. Por esa razón, se afirmó, el proyecto de tratado vinculaba la cuestión de la no utilización de la fuerza con medidas para disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme.

60. Con respecto al artículo V del proyecto presentado por la Unión Soviética, se expresó la opinión de que su redacción algo vaga, como la del artículo III, parecía indicar que los procedimientos internos de los Estados podían poner límites a la aplicación del principio de la no utilización de la fuerza. También se afirmó, empero, que ese artículo V hacía una contribución importante para asegurar la no utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados; en virtud del mismo los Estados podían incorporar en sus Constituciones secciones especiales para proclamar su adhesión al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, reflejar su intención de buscar el desarme general y completo y evitar las guerras agresivas, y reafirmar el principio de la coexistencia pacífica de los Estados con diferentes sistemas sociales. Esas medidas darían, sin duda, valor adicional a los esfuerzos desplegados en el nivel internacional para fortalecer aún más la distensión.

61. Algunas delegaciones señalaron que había ciertos elementos que debían incorporarse en el proyecto soviético, aunque no los relacionaron con disposiciones concretas del mismo. Así, se indicó que el proyecto de tratado se basaba fundamentalmente en sólo dos principios: la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias. Esto constituía

un análisis incompleto de todas las causas del continuado uso de la fuerza. El proyecto de tratado no mencionaba ciertos principios estrechamente vinculados con el principio de la no utilización de la fuerza, como el deber de los Estados de no intervenir en asuntos que son de la jurisdicción interna de cualquier otro Estado, de conformidad con la Carta, el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos; y el principio de que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la Carta. La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas estipulaba que los cinco puntos subrayados por los países no alineados estaban vinculados entre sí; dichos puntos no se podían aplicar o interpretar por separado. Por lo tanto, el proyecto de tratado debía basarse en esos cinco puntos, que eran los siguientes: la noción de la fuerza y del uso de la fuerza debía ser definida adecuadamente para que incluyera, además de la fuerza militar, la subversión y la coerción económica; el tratado debía ir acompañado de compromisos positivos respecto del desarme, particularmente del desarme nuclear; el tratado debía reafirmar explícitamente la legitimidad de la lucha de los pueblos contra el colonialismo, el imperialismo, el racismo y el expansionismo; el tratado debía incluir disposiciones para su propia aplicación; y debía contar con el apoyo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que eran también Potencias nucleares.

62. Además, el proyecto no contenía detalles sobre el concepto de "amenaza" del uso de la fuerza, si bien el propósito del proyecto y el mandato del Comité Especial eran concretar las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, donde figuraban inseparablemente vinculadas las cuestiones de la amenaza de la fuerza y el uso de la fuerza. Por otra parte, el tratado debía precisar las distintas manifestaciones del uso, en las relaciones internacionales, no solamente de la fuerza militar, sino también de la fuerza física en general, y de la fuerza psicológica o económica y de otras modalidades de presión.

63. Se señaló asimismo que, el documento que emanara finalmente del Comité debía contener disposiciones sobre mecanismos de procedimiento destinados a obtener la máxima adhesión de los Estados en su actividad internacional al principio de la no utilización de la fuerza, dado que sobre este punto el proyecto meramente repetía de manera general las disposiciones de la Carta.

64. Además, se opinó que el tratado debía incluir las excepciones a la prohibición general de la utilización de la fuerza, tomando como base los Capítulos VII, VIII y XVII y los Artículos 53 y 107 de la Carta. A este respecto, en el proyecto debía ponerse de relieve la excepción relativa a las medidas coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad a fin de que sus disposiciones no fueran interpretadas en el sentido de que afectaban las facultades del Consejo de Seguridad conforme a la Carta. Por otra parte, no sólo debía hacerse referencia a la obligación de no ayudar ni alentar a ningún Estado a utilizar la fuerza en violación de las disposiciones del tratado, sino que debía hacerse referencia además al párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, en cuya virtud los Estados estaban obligados a prestar ayuda a las Naciones Unidas en cualquier acción que ejercieran de conformidad con la Carta y a abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. Dado que el proyecto de tratado no contenía ningún mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes contratantes en su virtud, parecía ser indispensable una referencia al sistema de seguridad colectiva y al

mecanismo coercitivo de la Carta. A fin de aclarar la relación del proyecto de tratado con la Carta, se subrayó que el proyecto debía estipular que, en el caso de un conflicto entre las obligaciones que emanaran de los convenios internacionales y las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Carta, debían prevalecer éstas últimas.

65. Además, se subrayó la necesidad de incluir una disposición que declarara que nada de lo dispuesto en el tratado podía menoscabar el derecho de los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas y bajo ocupación extranjera a utilizar todos los medios a su disposición para ejercer su derecho inherente a la libre determinación e independencia y para liberar los territorios ocupados, con lo cual se defenderían los derechos de los países y pueblos que eran víctimas de la agresión y la ocupación extranjera a consecuencia de la utilización de la fuerza y se reafirmaría el principio de la no adquisición de territorios por la fuerza y del no reconocimiento de los hechos consumados resultantes de la violación del principio de la no utilización de la fuerza.

66. Por último, se sugirió además que el proyecto de tratado incluyera una disposición semejante a la contenida en la resolución 2625 (XXV) en el sentido de que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando esos actos impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. El proyecto de tratado también debía incluir una disposición recordando el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado. Se subrayó que existían países industrializados y Potencias de gran poderío militar que podían causar tanto o más daño con la presión política, ideológica, económica o de cualquier otra índole que con la coerción militar.

C. Promoción de la solución pacífica de las controversias

1. Opiniones generales

67. Varios representantes opinaron que la mejor manera en que el Comité Especial podía cumplir su cometido consistía en aumentar la eficacia del principio de solución pacífica de las controversias. A este respecto, se señaló que la creación de posibilidades para resolver pacíficamente las controversias era un medio jurídico de aumentar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza. Se hizo mención del Artículo 2 de la Carta, en el que, según se hizo notar, primero se examinaba el principio de solución pacífica de las controversias y después el de no utilización de la fuerza. Se recalcó que a ese respecto había una lógica innegable, puesto que el primer principio era requisito para el segundo. Se hizo notar que el enfoque más lógico era el de buscar otras opciones a la utilización de la fuerza, es decir, centrar la atención en el precepto positivo de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos. Si se lograba fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para promover la solución pacífica de las controversias, se ayudaría a acrecentar la seguridad internacional y a reducir el número de ocasiones en que los Estados recurrieran al uso de la fuerza. Se señaló también que los diversos estallidos de violencia ocurridos a partir de 1945 no se habían debido a falta alguna de claridad en cuanto a la naturaleza o el alcance de la prohibición de la utilización de la fuerza. En la mayoría de los casos, la violencia había estallado porque se había permitido que una controversia dada quedara sin resolver durante tanto tiempo que en última instancia no había sido posible contenerla. En otros casos, algunos Estados pequeños posiblemente habían considerado amenazada su existencia y, al no tener una fe suficiente en el sistema de seguridad colectiva en general y en el Consejo de Seguridad en particular para confiarles su suerte, habían respondido a amenazas intolerables de utilización de la fuerza lanzando ataques en anticipación de actos contra ellos. No era necesario dar una justificación legal a esas medidas para reconocer que las presiones que se ejercían en los Estados en esas circunstancias podían llegar a ser irresistibles. Como lo más probable era que siempre hubiese controversias, la supervivencia dependía de cómo se encararan tales controversias. Era preciso buscar maneras de alentar a los Estados a cumplir las obligaciones que les imponía el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta en relación con la solución pacífica de las controversias.

68. Se recalcó que el Comité Especial debía tener presente que no bastaba con proscribir la guerra para evitarla o tratar de evitarla con la garantía de una intervención colectiva o la amenaza de sanciones enérgicas. La experiencia había demostrado que toda presión era inútil contra determinadas grandes Potencias. Para erradicar el mal de la guerra, era necesario encontrar procedimientos adecuados para resolver pacíficamente las controversias de que surgía tal mal. Por ello, antes que nada, la necesidad primordial era la de modificar los mecanismos existentes y dar uso general a los medios judiciales y políticos para la solución pacífica de las controversias. También se dijo que todo compromiso de abstenerse de utilizar la fuerza tendría tan sólo un efecto limitado a menos que recibiera reconocimiento universal y fuera acompañado de la obligación de resolver las controversias exclusivamente por medios pacíficos. Se añadió que la utilización de la fuerza solía considerarse el único medio de lograr objetivos justificados e internacionalmente reconocidos, sobre todo en las regiones en que aún no se había logrado la libre determinación nacional. Por lo tanto, las Naciones Unidas debían estar siempre alerta y tomar medidas positivas para crear condiciones en que los medios pacíficos de resolver controversias eliminaran el recurso a la fuerza.

69. Para contrarrestar los peligros inherentes a la situación que creaba la continuación de la carrera de armamentos, se recalcó que debía ofrecerse una alternativa digna de crédito a la solución de los problemas por la fuerza. Esa necesidad estaba reconocida en la propia Carta, que elevaba el compromiso de los Estados de resolver las controversias por medios pacíficos a la categoría de principio básico. Sin embargo, ni ese compromiso ni sus elementos de procedimiento estipulados en el Capítulo VI de la Carta habían recibido aún una aplicación total. La obligación de los Estados de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos era el corolario lógico de la prohibición de la utilización de la fuerza. Sin duda, la existencia de mecanismos e instituciones que funcionaran eficazmente para resolver las controversias por medios pacíficos crearía confianza y facilitaría la observancia del principio de abstenerse de utilizar la fuerza.

70. No obstante, se opusieron objeciones a la idea de que el mejoramiento de los mecanismos para la solución pacífica de las controversias garantizara el cumplimiento de la obligación de no utilizar la fuerza. Se señaló que la concertación de un tratado sobre la no utilización de la fuerza era el medio más importante posible para reforzar la efectividad de la obligación de no utilizar la fuerza. Un tratado de esa índole no sólo excluiría sino que, de hecho, presupondría el mejoramiento de los mecanismos que garantizaran dicha obligación. Por esa razón, se añadió, en el proyecto de tratado propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se vinculaba la cuestión de la no utilización de la fuerza a la de la solución pacífica de las controversias. Las dos cuestiones eran caras distintas de una sola moneda y no debían ponerse en campos opuestos. Si el derecho internacional prohibía la utilización de la fuerza, el único camino que quedaba era el de la solución pacífica de las controversias; a la inversa, la existencia de un compromiso internacional relativo a la solución pacífica de las controversias entrañaba automáticamente la ilegalidad de utilizar la fuerza para resolver esas controversias. Por consiguiente, el problema de la solución pacífica de las controversias debía resolverse en el contexto de un tratado sobre la no utilización de la fuerza. Sería un error imperdonable sustituir el tratado sobre la no utilización de la fuerza por otros instrumentos jurídicos relativos a la solución pacífica de las controversias.

2. Sugerencias concretas

71. Varios representantes señalaron que el Comité Especial debería formular medidas concretas tendientes a fortalecer el mecanismo para el arreglo pacífico de controversias que dispone la Carta. A este respecto, se dijo que todavía podía y debía hacerse mucho en la esfera de la solución pacífica de controversias. El párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta requería mucho más estudio que el párrafo 4, y debían examinarse medios para facilitar su funcionamiento. La comunidad internacional debía estar preparada para instar a la solución pacífica de las controversias y, a la inversa, ejercer la presión del oprobio político contra los Estados que se negasen a solucionar las controversias por esos medios. Si las controversias no se resolvían rápidamente mediante negociaciones, la comunidad debería obligar a las partes a buscar un arreglo con la intervención de terceros. Cuando los Estados recurrían al arreglo mediante terceros se les debía elogiar. Cuando los Estados que habían recurrido al arreglo mediante terceros respetaban los resultados de ese arreglo, se los debía elogiar. Pero si los que habían presentado cuestiones para que fueran solucionadas mediante la intervención de terceros y habían acatado los resultados debían ser elogiados, también se debía considerar la posibilidad de formular juicios negativos respecto de aquellos que no siguieran ese camino. Era

necesario tratar de buscar el robustecimiento tanto negativo como positivo de la puesta en práctica de la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos. Se dijo también que el Comité Especial debía tratar de revitalizar el Capítulo VI de la Carta para hacer de él un instrumento práctico y eficaz. El Comité haría bien en aprovechar, entre otras cosas, los trabajos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que se habría de celebrar en breve en Montreux, y que examinaría y establecería un método de aceptación general para el arreglo pacífico de controversias, con miras a complementar los métodos existentes.

72. Se hizo una referencia a la sugerencia de que se concertara un tratado que contuviera disposiciones que garantizaran la aplicación del Capítulo VI de la Carta y la puesta en vigor de las decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 37. Se indicó también que si el Comité Especial debía limitarse a redactar una resolución o declaración de la Asamblea General que no crease nuevas obligaciones jurídicas, podía ser suficiente hacer una simple reafirmación de las disposiciones existentes de la Carta sin necesidad de refinar más esas disposiciones. Sin embargo, se agregó, si el Comité decidiese redactar un tratado internacional que diese lugar a obligaciones jurídicamente obligatorias, era esencial que se creara un sistema eficiente que garantizase el respeto de tales obligaciones, lo que sólo se podía lograr mediante el pleno desarrollo del concepto del arreglo pacífico de controversias.

73. Se sugirió además que el Comité Especial estudiase por qué los Estados utilizaban relativamente poco los métodos existentes del arreglo de controversias, teniendo en cuenta dos factores: en primer lugar, la igualdad soberana de los Estados era un principio fundamental de las Naciones Unidas, por lo que los métodos de arreglo de controversias se podían imponer a los Estados. En segundo lugar, algunos tipos de arreglo de controversias eran difíciles de aceptar cuando había un conflicto de intereses y no tan sólo un simple concepto jurídico; en un mundo que estaba experimentando cambios constantes debido a la doble división Oriente-Occidente y Norte-Sur, parecía difícil dar una solución a ese tipo de conflictos por medio de mecanismos generales preestablecidos. El análisis de las causas de la renuencia de los Estados a recurrir a los métodos existentes de arreglo de controversias, se dijo, no debía traducirse en propuesta para crear nuevos mecanismos, pues todos los procedimientos posibles ya parecían haber sido imaginados, sino más bien en medidas para alentar una utilización mejor de los mecanismos existentes.

74. Con respecto a los métodos concretos para el arreglo pacífico de controversias, se expresó la opinión de que, sin dejar de considerar ninguno de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta, era conveniente que el Comité Especial, dejando de lado las posiciones ideológicas y la tentación de trasladar a la esfera de las relaciones internacionales los mecanismos que eran válidos sólo en el plano nacional, destacase los métodos de arreglo pacífico de controversias que tuviesen más posibilidades de inspirar la confianza de los Estados. Por supuesto, se observó también, se podía hacer mucho para aumentar la eficacia de los medios enumerados en el Artículo 33 de la Carta y, en particular, se podía establecer un sistema de procedimientos objetivos para investigar los hechos que ayudara a las partes en una controversia a arreglar sus diferencias mediante la negociación. Tales procedimientos de conciliación podían requerir el recurso a otros órganos internacionales capaces de asegurar un máximo de independencia e imparcialidad. Se sugirió la posibilidad de que los Estados Miembros convinieran en alentar al Secretario General a que hiciese el más amplio uso posible de sus facultades de determinación

de hechos, de presentación de informes y otras facultades que le confería la Carta. Quizás todos los Miembros pudieran reconocer que el principio de la unanimidad en el Consejo de Seguridad se refería a recomendaciones pero que ninguna serie de acontecimientos debía impedir jamás al Consejo determinar los hechos por los medios que le parecieran más adecuados. Se declaró que se había hecho una sugerencia a efectos de que se estableciera una comisión de la Asamblea General encargada de desempeñar las funciones de mediación, buenos oficios y conciliación. Además, se sugirió fortalecer las funciones consultivas y judiciales de la Corte Internacional de Justicia. A este respecto, se dijo que, en vista de que muchos Estados del mundo quizás no estuvieran dispuestos a que las cuestiones vitales fuesen decididas por un tribunal internacional, era necesario prever una solución judicial en el mayor número posible de tratados multilaterales y bilaterales, por lo que el Comité debía considerar la posibilidad de formular una recomendación general en este sentido. En los casos en que no fuese posible prever una solución judicial, por lo menos se debía prever el arbitraje. Aprender a solucionar las cuestiones menos críticas por intermedio de terceros crearía confianza en el sistema y serviría como base para la solución oportuna de todos los problemas difíciles mediante el arbitraje como práctica habitual.

75. Se expresó la opinión de que, sin restar importancia al papel de la Asamblea y del Secretario General, el mejor medio de solucionar los conflictos políticos era el Consejo de Seguridad, con las facultades de que gozaba en virtud de los Artículos 34 a 38 de la Carta. Se consideró también útil examinar medios de hacer participar en forma sistemática al Consejo de Seguridad en cuestiones delicadas que no parecieran estar próximas a una solución. Quizás los Miembros debían considerar más seriamente sus responsabilidades respecto de la comunidad y estar dispuestos a presentar ante el Consejo situaciones posiblemente peligrosas aun cuando las propias partes no lo hicieran. Se agregó que en los Artículos 35 y 99, respectivamente, la Carta, con toda claridad, confería a todos los Miembros y al Secretario General el derecho de señalar a la atención del Consejo ciertas cuestiones.

D. Fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva
previsto en la Carta de las Naciones Unidas

76. Varias delegaciones señalaron que al ocuparse de una cuestión tan importante como la no utilización de la fuerza en el plano mundial, no debía desestimarse el concepto de seguridad, tanto colectiva como regional, habida cuenta de las especialísimas características geoestratégicas del mundo moderno. Se destacó que continuar haciendo caso omiso de la existencia del Capítulo VII o no atreverse a invocarlo, era una invitación directa a los agresores para que insistieran en utilizar la fuerza y, por cierto, no era ningún estímulo para que se tratara de solucionar las controversias por medios pacíficos. Se declaró además que, aun cuando se solía decir que el veto era la causa de que ese mecanismo no se aplicara, en realidad, había muchas situaciones que no podían atribuirse al veto y en que las resoluciones del Consejo de Seguridad, adoptadas por unanimidad y aplicadas mediante medidas coercitivas, podían solucionar el problema. Lo que faltaba en esos casos, se agregó, era la voluntad política necesaria para aplicar el mecanismo existente.

77. Se señaló que un tratado sobre la no utilización de la fuerza, además de ser una reafirmación consciente de la prohibición de la utilización de la fuerza, podía estipular medidas efectivas que garantizaran la aplicación de las resoluciones del

Consejo de Seguridad. Se había planteado la pregunta de cómo el Consejo de Seguridad podía dar un veredicto adecuado en los casos de agresión habida cuenta de que la agresión no estaba definida en la Carta. De hecho, la comunidad mundial tenía una definición de la agresión en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad podía adoptar las medidas necesarias en los casos de agresión pero, asimismo, era imperioso que sus resoluciones fueran aplicadas. Era alentador observar que en los últimos años ese imperativo se había reflejado claramente en la introducción a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización. Se recalcó que otro acontecimiento alentador era el estudio de la relación entre el desarme y el desarrollo emprendido en cumplimiento de la resolución 32/88 de la Asamblea General.

78. Se observó también que las declaraciones hechas por varios representantes en el Comité Especial hacían pensar que los Estados de Europa oriental, los Estados no alineados y, los Estados de Europa occidental y otros Estados reconocían que las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 de la Carta no siempre se habían respetado adecuadamente y que reconocían la necesidad de que las resoluciones del Consejo de Seguridad tuvieran más eficacia, de que se tomaran medidas coercitivas para desalentar la agresión de que, en vez de meramente reafirmar la prohibición de la utilización de la fuerza, se tomaran medidas para que esa prohibición fuese respetada. Todo tratado sobre la no utilización de la fuerza debía contener disposiciones concretas para lograr una observancia más efectiva de dicha prohibición. Se debía agregar un cuarto párrafo al artículo I del proyecto soviético para indicar que las violaciones de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado darían lugar a las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

79. Respecto del problema de mejorar el sistema de seguridad colectiva y, en particular, el mecanismo coercitivo previsto por la Carta, también se expresó la opinión de que el proyecto de tratado soviético iba más allá que el Capítulo VII de la Carta al incorporar en el artículo IV la obligación de los Estados partes de hacer todos los esfuerzos posibles para aplicar medidas efectivas destinadas a disminuir las confrontaciones militares y a promover el desarme y al incorporar en el artículo II el compromiso de los Estados partes de solucionar las controversias por medios pacíficos. También el artículo V, era una contribución importante a los fines de que no se utilizara la fuerza en las relaciones entre los Estados; en virtud de ese artículo, los Estados podrían incorporar en sus constituciones secciones especiales en que considerarían la cuestión de las medidas que deberían adoptar de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales para asegurar el cumplimiento pleno de las obligaciones que les imponiera el tratado. En esa forma, se declaró, el proyecto de tratado establecía un sólido sistema de medidas y garantías basadas en la Carta para asegurar el cumplimiento del compromiso básico de los Estados de abstenerse de utilizar la fuerza o de amenazar con la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Sin embargo, el proyecto de tratado no podía ni debía reemplazar el mecanismo previsto en la Carta para fortalecer la paz internacional y evitar los conflictos armados.

80. Algunas delegaciones se refirieron al vínculo que existía entre realzar el principio de la no utilización de la fuerza y fortalecer las posibilidades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. A este respecto, se señaló que las cuestiones relacionadas con el principio de la no utilización de la fuerza habían sido examinadas recientemente por las Naciones Unidas en varios contextos,

de lo cual un ejemplo reciente eran los debates sostenidos en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que eran la principal garantía contra la utilización de la fuerza por los distintos Estados. Se destacó también que aun cuando sin duda el sistema de mantenimiento de la paz en las Naciones Unidas no había cumplido las más altas esperanzas de los fundadores, había que reconocer que la Organización había dado prueba de grandes capacidades en la esfera del mantenimiento de la paz mediante la interposición. Desde 1973, la situación había mejorado notablemente en lo relativo a las operaciones de interposición, pero si los Miembros tenían una actitud seria respecto de la no utilización de la fuerza, debían apoyar estas operaciones no sólo aceptando sus obligaciones financieras jurídicamente obligatorias sino dando además a esas operaciones toda la cooperación y todo el apoyo político y moral que fuera posible. Se sostuvo, además, que los Miembros debían tratar de utilizar como base los resultados espectaculares alcanzados por las Naciones Unidas en esas esferas y considerar medios de robustecer e institucionalizar su capacidad para desempeñar operaciones de esa índole. Debían examinar cuestiones tales como el intercambio de información entre los participantes en las operaciones ya realizadas, programas de adiestramiento y la asignación de tropas para que presten servicios en las Naciones Unidas. A ese respecto, harían bien en estudiar la experiencia y el historial de las naciones nórdicas en las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de la preparación para el mantenimiento de la paz.

ANEXO

Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización
de la fuerza en las relaciones internacionales,
presentado por la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas*

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.193/L.3.

Tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza
en las relaciones internacionales

Las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando solemnemente su objetivo de promover mejores relaciones entre sí, asegurar una paz duradera en la Tierra y salvaguardar a los pueblos de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Tratando de eliminar el riesgo de estallido de nuevas guerras y conflictos armados entre los Estados,

Procediendo con arreglo a sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza,

Teniendo en cuenta que la definición de agresión elaborada y aprobada por las Naciones Unidas proporciona nuevas oportunidades para que el principio de la no utilización o amenaza de la fuerza se establezca en las relaciones interestatales,

Teniendo presente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y otras resoluciones de las Naciones Unidas en las que se expresa la voluntad de los Estados a guiarse estrictamente por el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Tomando nota con satisfacción de que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ha sido formalizado en una serie de instrumentos, tratados, acuerdos y declaraciones internacionales bilaterales y multilaterales,

Recordando a este respecto que los Estados que participaron en la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa declararon en el Acta Final su intención de mantener relaciones con todos los Estados en el espíritu de los principios de significación primordial establecidos en ella, entre los que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ocupa un lugar preponderante,

Recordando también que los Estados no alineados se pronunciaron en sus foros más elevados a favor de la estricta observancia del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales,

Inspirados por el deseo de hacer de la renuncia del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales con cualquier tipo de arma una ley de la vida internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Las Altas Partes Contratantes cumplirán estrictamente su compromiso de no utilizar en sus relaciones mutuas, ni en sus relaciones internacionales en general, la fuerza o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

En consecuencia, se abstendrán del empleo de las fuerzas armadas con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, en la tierra, el mar, el aire o el espacio ultraterrestre, y no amenazarán con utilizarlas.

2. Convienen en no ayudar, alentar ni inducir a ningún Estado o grupos de Estados a utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza en violación de las disposiciones del presente Tratado.

3. Ninguna consideración podrá aducirse para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de las obligaciones establecidas en este Tratado.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes reafirman su compromiso de resolver las controversias entre sí por medios pacíficos, en forma que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Con este fin, emplearán, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, medios tales como la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluido cualquier procedimiento de solución sobre el que convengan.

Las Altas Partes Contratantes también se abstendrán de emprender cualquier acción que pueda agravar la situación a tal punto que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en esa forma, haga que la solución pacífica de la controversia sea más difícil.

Artículo III

Ninguna disposición del presente Tratado afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de tratados y acuerdos concertados por ellos anteriormente.

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes harán todo lo posible para aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme, medidas que constituirán pasos hacia el logro del objetivo último: el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

Artículo V

Cada Alta Parte Contratante considerará la cuestión de qué medidas deben tomarse, de acuerdo con su procedimiento constitucional, para asegurar el cumplimiento más pleno posible de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

Artículo VI

El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

Artículo VII

El presente Tratado:

- 1) quedará abierto a la firma de cualquier Estado del mundo en cualquier momento;
- 2) estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios; los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que por el presente Tratado queda designado como el Depositario;
- 3) entrará en vigor para cada Parte Contratante en el momento en que ésta deposite su instrumento de ratificación en poder del Depositario.

El Depositario informará a los gobiernos de todos los Estados signatarios de la fecha de cada firma y la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación.

Artículo VIII

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Напишите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
